

DECRETO No. **0281** De 2013

**POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confirieren el artículo 315 numeral 2° de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 1°, 2° y 95; los artículos 35 y 38 numeral 2° del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala, que "son fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigilancia de un orden justo".

Que de acuerdo a los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 sobre la organización y el funcionamiento de los Municipios y el Código Nacional de Policía, le corresponde al Alcalde como primera autoridad del Municipal, conservar el Orden Público.

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 17 y 28 de la Ley 62 de 1993, por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional y se dictan disposiciones sobre los deberes y obligaciones de los comandantes de policía en relación con las autoridades político-administrativas del departamento y del municipio y sobre las funciones básicas de la Comisión Nacional de Policía y de Participación Ciudadana, les corresponde a los Gobernadores y Alcaldes diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Que en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto 2615 de 1991, adicionado por el artículo 7° del decreto nacional 4708 de 2009 se determina la forma de crear un consejo municipal de seguridad, que a través de este decreto ordena la reorganización de los Consejos Departamentales de Seguridad y el Consejo de Seguridad del Distrito Capital; se crean los Consejos Regionales de Seguridad y los Consejos Metropolitanos de Seguridad; y faculta a los Gobernadores para autorizar u ordenar la conformación de Consejos Municipales de Seguridad y se crean los Comités de Orden Público.

Que dentro de las Políticas de esta Administración, se encuentra reforzar las estrategias y acciones concernientes a mejorar los niveles de seguridad para los habitantes de Bucaramanga, concertando esfuerzos con las diferentes instituciones que atienden el tema en la ciudad.





0281

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Que por su parte, le compete a la Secretaria del Interior de acuerdo a la misión y objetivos corporativos, proponer Políticas Municipales de convivencia y seguridad ciudadana, coadyuvar al sistema judicial, liderar el fortalecimiento de la justicia comunitaria, así como velar por el mantenimiento del orden ciudadano, mediante la prevención entre otras, de todas las modalidades de hechos punibles, delitos y contravenciones.

Que la actual situación de orden público en la ciudad de Bucaramanga, impone la adopción de medidas y estrategias que contrarresten los niveles de inseguridad dentro del área urbana.

Que los índices de inseguridad han disminuido en zonas donde la comunidad organizada y las autoridades se han unido para diseñar acciones tendientes a contrarrestar la inseguridad.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Crear en el Municipio de Bucaramanga, el **CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD**, con el fin de que analice periódicamente, la presencia de conductas que afecten la convivencia pacífica en su jurisdicción, de acuerdo a los indicadores entregados por las entidades idóneas, o del observatorio del delito si existiere, y adopte los planes y programas tendientes a su control.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD estarán integrados por:

- A. El Alcalde Municipal.
- B. El Secretario (a) del Interior Municipal, o su Delegado.
- C. El Comandante de la Guarnición Militar, o su Delegado.
- D. El Comandante General de la Policía Metropolitana de Bucaramanga o su delegado.
- E. El Director (a) Seccional o Jefe de Migración Colombia, o en su Defecto su Delegado.
- F. El Director (a) seccional de fiscalía o su delegado.
- G. El Director (a) del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía o su delegado.
- H. El Procurador Provincial o en su defecto el Personero Municipal;
- I. El Director Seccional de Orden Público o su delegado;
- J. El delegado del Plan Nacional de Rehabilitación, PNR;



0281

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

K. El Secretario de Gobierno Municipal de la Alcaldía, quien ejercerá la Secretaría técnica y operativa del Consejo.

PARAGRAFO: El Gobernador del Departamento podrá asistir por Derecho propio a las reuniones de los Consejos Municipales de Seguridad de su Jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con los temas a tratar, **EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD**, podrá invitar a sus sesiones, a las personas o entidades que consideren de interés para su desarrollo. Dicha invitación podrá hacerse siempre y cuando, así lo considere la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO CUARTO. Son funciones de **EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD:**

1. Elaborar o recomendar la elaboración de planes específicos de seguridad para afrontar los conflictos en su jurisdicción, los factores de perturbación del orden público.
2. Mantener estrecha coordinación con las distintas instancias responsables del mantenimiento del orden público y con los organismos e instituciones que el Gobierno ha creado para fortalecer la participación y colaboración ciudadana.
3. Supervisar la ejecución de los planes de seguridad y evaluar sus resultados, con el fin de adoptar los correctivos necesarios.
4. Asesorar a la primera autoridad, en las situaciones específicas de alteración del orden público, para adoptar medidas correctivas.
5. Formular recomendaciones para la preservación de los Derechos Humanos y el cumplimiento de los deberes Ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.
6. Asegurar el intercambio permanente de información entre los diversos organismos del Estado en los ámbitos Nacional y local, en todo lo que tenga relación con el orden público.
7. Constituir grupos de trabajo para el análisis de los problemas relacionados directa o indirectamente con el orden público interno de su jurisdicción.
8. Recomendar la realización de campañas de información pública para lograr que la comunidad participe en los programas de seguridad.
9. Coordinar los recursos disponibles y las acciones para combatir los fenómenos generadores de perturbación del orden público.
10. Suministrar a las autoridades la información necesaria sobre situaciones referentes al orden público.
11. Seguimiento al Plan Integral de Seguridad.

12. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.

13. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO QUINTO. EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD sesionará en las instalaciones de la Alcaldía, de manera ordinaria una vez por mes, de ser posible en el segundo Jueves de cada mes, y de forma extraordinaria, cuando sobrevengan hechos que afecten de manera notoria el municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Las reuniones ordinarias del Consejo Municipal de Seguridad serán convocadas por el Alcalde o el Secretario del Interior Municipal y, las extraordinarias por éste a motu proprio (sic) o a solicitud de uno de sus integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La asistencia de los miembros a las sesiones de los Consejo Municipal de seguridad es obligatoria.

ARTÍCULO OCTAVO. Los miembros del **CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD** tendrán voz y voto en las deliberaciones que sostengan. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO NOVENO. EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD contará con una Secretaria técnica y operativa, que será ejercida por el Secretario del Interior Municipal o a quien delegue, ya sea funcionario o contratista adscrito a la Secretaria del Interior Municipal y, desarrollará actividades tales como, suscribir el acta de las reuniones, manejar el archivo, elaborar comunicaciones, citaciones e invitaciones y adelantar las demás actividades que garanticen la buena marcha del Consejo, entre otras.

ARTÍCULO DECIMO. EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD deberá ejercer sus funciones, subordinado a la orientación que en esta materia dicte el Alcalde y el Secretario del Interior, por delegación del primero.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bucaramanga, a los **30 DIC 2013**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga

V.B. DR. René Rodrigo Garzón - Secretario del Interior
Proyecto: Dr. Jairo H. Solís G. - Asesor Secretario del Interior
Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Carmen Cecilia Sánchez Aguado - Secretaria Jurídica
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz - Asesora Secretaria Jurídica
Dra. Katherine Villamizar Altamar - Abogada Secretaria Jurídica

